

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2025/1205 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por Abastecimiento de Agua Potable.*

Anuncio

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2024 se aprobaba inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por abastecimiento de agua potable, publicándose extracto de dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 20 de noviembre de 2024. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y habiendo sido emitida con fecha 17 de marzo de 2025, Resolución de autorización de las tarifas por la Dirección General de Tributos de la Junta de Andalucía, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por abastecimiento de agua potable.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por "Abastecimiento de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio

de Abastecimiento de Agua, así como cualesquiera otros previos o posteriores, que sean necesarios para garantizar el suministro, regulados en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Artículo 3.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

La obligación de pago nacerá en el inicio de la prestación del servicio, el día en que se produzca el alta del contrato de suministro.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del RSDA (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

Cuota Fija o de Servicio.
Cuota Variable o de Consumo.
Derechos de Acometida.
Cuota de Contratación.
Fianzas.
Gastos de Reconexión.

En cualquier caso, el sistema de facturación y de determinación de consumos, se ajustará a lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91 de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio de la Junta de Andalucía.

Artículo 5.1.- Cuota fija o de Servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda según la tabla. En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

2025 Cuota de Servicio
€/abonado/bimestre
7,87

Artículo 5.2.- Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

	2025
Bloques	€/m ³
Hasta 15 m ³ /Bimestre	0,5048
Más de 15 hasta 30 m ³ /Bimestre	0,7014
Más de 30 hasta 45 m ³ /Bimestre	1,1603
Más de 45 m ³ /Bimestre	2,1536

B) No Domésticos.

Resto de consumos: Comercial, industrial, obras, organismos oficiales, etc.

Bloques	€/m ³
Todos los m ³	2,2584

C) Consumos Férias y Esporádicos.

Se facturará en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 15 mm. al precio de la tarifa no doméstica.

Artículo 5.3.- Derechos de Acometida.

Como se define en el Reglamento Domiciliario de Agua son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras para sufragar los gastos de ejecución de la acometida solicitada.

La cuota a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

A x d= es la valor de la ejecución material de la acometida.

B x q = es la compensación económica que debe percibir la entidad Suministradora, en nuestro caso el ayuntamiento, para sufragar el valor proporcional de las ampliaciones de red a realizar como consecuencia de la solicitud de una acometida.

A y B = valores aprobados en la Ordenanza Municipal.

D = Diámetro nominal de la acometida.

q = Caudal instalado en el inmueble a abastecer.

Parámetro "A"

Expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de la acometida que corresponda en función del caudal instalado, en el área abastecida por la entidad suministradora.

Parámetro "A" = 26,92 €/mm

Parámetro "B"

El parámetro "B" sufragará los gastos de las posibles ampliaciones de redes, refuerzos y modificaciones que se tengan que realizar en la red de distribución como consecuencia de la solicitud de un suministro.

Parámetro "B" = 73,88 €/litro/segundo

Artículo 5.4.- Cuota de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Suministro de Agua Potable, la cuota de contratación máxima que puede ser exigible en euros queda fijada por la expresión:

$$Cc = (600 \times d - 4.500 \times (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

"d": Diámetro del contador en milímetros

"p": Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado La Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de a solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro de Agua Potable.

Los valores para los parámetros “p” y “t” son:

Parámetro “p” = 0,5048 para suministros domésticos

Parámetro “p” = 2,2584 para resto de suministros

Parámetro “t” = 0,132 para todos los suministros

Las cuotas de contratación, establecidas cumpliendo el criterio indicado, para todos los suministros se recoge en la tabla adjunta.

Cuota de contratación para todos los usos:

Calibre Contador mm	Caudal Q3 (Permanente) m ³ /hora	Importe €
15 y suministros sin contador	Hasta 2,5 y sin contador	103,25
20	Mayor 4 hasta 6,3	121,28
25	Mayor 6,3 hasta 10	139,32
30	Mayor 10 hasta 16	157,35
40	Mayor 16 hasta 25	193,41
50	Mayor 25 hasta 40	229,47
65	Mayor 40 hasta 63	283,56
80	Mayor 63 hasta 100	337,65

Artículo 5.5.- Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, se establecen las siguientes fianzas de acuerdo al artículo 57 del RSDA:

Fianza

Calibre Contador mm	Caudal Q3 (Permanente) m ³ /hora	Importe €
15 y suministros sin contador	2,5 y suministros sin contador	52,64
20	Mayor 4 hasta 6,3	70,18
25	Mayor 6,3 hasta 10	87,73
30	Mayor 10 hasta 16	105,27
40	Mayor 16 hasta 25	152,80
50 y superiores	Desde mayor 25	175,45

Suministros contra incendios, la fianza será: 87,73 €.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal, la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente. Si fuera suministro no doméstico temporal la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

Artículo 5.6.- Reconexión.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del RSDA el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de

Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

Artículo 6.- Lecturas. Consumos y facturaciones.

La facturación de los consumos se efectuará Bimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 25 mm ($Q3 > 6,3$) y mayores o cuyo consumo anual haya sido igual o superior a 1000 m³ se les podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista cobratoria fraccionada periódica o mediante la elaboración de una lista cobratoria independiente.

El período voluntario de pago se establece en un mes desde la fecha de inicio de cobro.

Artículo 7.- Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

Artículo 8. Fraudes al Suministro de Agua Potable.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el RDSA, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por

cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Disposición Final.

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente o cualquier impuesto que pudieran aplicarse, en cada momento.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Guardia de Jaén, 19 de marzo de 2025.- El Alcalde por delegación de funciones, DANIEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.